

INFORME SOBRE LOS ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA DE CAPITAL Y EL SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROL DE IBERDROLA, S.A. (artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 *bis* de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. (en adelante, “**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) ha acordado, en su reunión del 11 de marzo de 2008, poner a disposición de los señores accionistas, como documento separado y para mayor claridad, el presente Informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido también en los Informes de gestión complementarios de las cuentas anuales individuales de Iberdrola y las consolidadas de Iberdrola con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2007.

- a) *Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiere y el porcentaje del capital social que representa.*

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, artículos 5 a 8, de los Estatutos Sociales, el capital social de Iberdrola asciende a tres mil setecientos cuarenta y cinco millones trescientos seis mil quinientos treinta (3.745.306.530) euros, representado por cuatro mil novecientas noventa y tres millones setecientos cuarenta y dos mil cuarenta (4.993.742.040) acciones ordinarias, de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al cuatro mil novecientos noventa y tres millones setecientos cuarenta y dos mil cuarenta (4.993.742.040), ambos inclusive, pertenecientes a una única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta. La acción confiere a su legítimo titular la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por las Leyes y los Estatutos Sociales.

- b) *Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.*

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

- c) *Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.*

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.(**)	0	360.619.672	7,221
BILBAO BIZKAIA KUTXA (BBK)	359.380.724	0	7,196
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA	0	301.282.820	6,033

(*) A través de

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
RESIDENCIAL MONTECARMELO, S.A.	360.619.672	7,221
BANCAJA INVERSIONES, S.A.	301.282.820	6,033
Total:	165.475.623	13,254

(**) Con carácter adicional a la participación significativa de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. en Iberdrola, dicho accionista ha comunicado a la CNMV, el 15 de enero de 2008, que figura como contratante de instrumentos financieros ligados a un total de 259.939.800 acciones de Iberdrola, S.A., representativas del 5,205% de su capital.

d) *Cualquier restricción al derecho de voto.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista haya conferido la representación a otra persona, sea o no accionista de la Sociedad, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado será también de aplicación la limitación antes establecida.

La limitación establecida en el párrafo precedente será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades accionistas controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores y se entenderá, asimismo, que una persona física controla una o varias entidades o sociedades, cuando se den las circunstancias de control que el citado artículo 4 exige.

Por su parte, el artículo 30 de los Estatutos Sociales dispone que los accionistas que participen en un proceso de fusión o escisión con la Sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad, no podrán ejercitar su derecho de voto para la adopción de dichos acuerdos por la Junta General. Lo anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física, y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo, aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.

e) *Los pactos parasociales.*

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales.

f) *Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.*

Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración

Los artículos 36, 37 y 38 de los Estatutos Sociales y los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración regulan los procedimientos de

nombramiento, reelección, dimisión y cese de los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola, que pueden resumirse del siguiente modo:

Competencia. La competencia para el nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General, de conformidad con las previsiones contenidas en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberá adscribir el nuevo Consejero a una de las categorías contempladas en el propio Reglamento del Consejo.

Incompatibilidades. No podrán ser nombrados Consejeros:

- (i) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético competidoras de la Sociedad y sus administradores o altos directivos.
- (ii) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores, nacionales o extranjeras.
- (iii) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad.
- (iv) Las personas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general.

Cualidades del Consejero. El Consejo de Administración –y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias– procurarán que las propuestas de candidatos que eleve a la Junta General para su nombramiento como Consejeros, y los nombramientos que realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas personas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente.

Duración del cargo. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un período de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de cinco (5) años de duración. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino, hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

Reelección. Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso

formal de elaboración, del que necesariamente formará parte una propuesta emitida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Dimisión y cese. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

En este sentido, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- (i) Cuando alcancen la edad de setenta (70) años. El cese como Consejero y en el cargo se producirá en la primera sesión del Consejo de Administración que tenga lugar después de celebrada la Junta General de accionistas que apruebe las cuentas del ejercicio en que el Consejero cumpla la edad referida.
- (ii) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general o en el propio Reglamento del Consejo de Administración (véase el anterior epígrafe sobre “Incompatibilidades”).
- (iii) Cuando, por hechos imputables al Consejero en su condición de tal, se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ser Consejero de la Sociedad.
- (iv) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros y la amonestación sea aprobada por mayoría de dos tercios de Consejeros, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- (v) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en cualquier caso, cuando un Consejero dominical transmita su participación accionarial en la Compañía, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial.
- (vi) Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impositivas previstas en el apartado segundo del artículo décimo del Reglamento del propio Consejo.

Los supuestos de dimisión previstos en apartados (v) y (vi) anteriores no se aplicarán cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre su calificación.

En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos de dimisión enunciados anteriormente, aquélla quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de

ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

Modificación de los Estatutos Sociales

El procedimiento para la modificación de los Estatutos Sociales de Iberdrola es el general que se contiene en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y que exige la aprobación de la Junta General de la Sociedad con los *quora* de constitución y las mayorías previstas en el artículo 103 del referido texto legal.

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21 de los Estatutos Sociales, para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del citado párrafo de dicho artículo, habrán de concurrir a la Junta General, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital.

Por su parte, conforme al artículo 56 de los Estatutos Sociales, los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en el Título III, en el artículo 29 (apartados tercero a quinto) y en el artículo 30 de los Estatutos Sociales requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes del capital presente en la Junta General.

g) *Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento del Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de administración de los que forme parte, a los que representa permanentemente con los más amplios poderes, estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.

Por otra parte, el Consejo de Administración dispone las siguientes facultades que no han sido ejecutadas, o lo han sido sólo parcialmente y, por tanto, se encuentran vigentes:

- La Junta General de accionistas, celebrada con fecha 3 de abril de 2004, acordó delegar a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años, la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, con el límite máximo de 1.000 millones de euros, con atribución, en el caso de las obligaciones convertibles y los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles.

Dicha Junta General acordó, asimismo, delegar a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años, la facultad de emitir bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad con el límite máximo de 1.000 millones de euros, sin atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles.

El Consejo de Administración no ha hecho uso de ninguna de estas delegaciones hasta la fecha.

- La Junta General de accionistas, celebrada con fecha 30 de marzo de 2006, acordó delegar a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, la facultad de aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra entonces existente, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Con posterioridad a la ampliación de capital acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 26 de junio de 2007, por importe nominal de 250 millones de euros, mediante el procedimiento de *accelerated bookbuilt offer* (oferta acelerada con prospección de demanda o ABO), el importe nominal que queda por disponer de dicha delegación asciende a 1.097,3 millones de euros, representativo de un 29,3 por ciento del capital social de la Sociedad. Todo ello, a la fecha del presente Informe.

- La Junta General de accionistas, celebrada con fecha 29 de marzo de 2007, acordó delegar a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, la facultad de emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, con el límite máximo de 20.000 millones de euros y b) pagarés con el límite máximo, independiente del anterior, de 4.000 millones de euros; y conferir también autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las Sociedades dominadas.

A la fecha del presente Informe, el Consejo de Administración de Iberdrola ha hecho uso de esta delegación otorgando garantía por importe de 10.000 millones de euros en relación a las emisiones de obligaciones bajo el Programa *Euro Medium Term Note* (EMTN) que realicen Iberdrola International B.V. y/o Iberdrola Finanzas, S.A.U.; asimismo, ha hecho uso, en relación al apartado b) anterior, de 3.500 millones de euros, 3.000 millones de euros de los cuales están relacionados con la realización de la ampliación del Programa de Pagarés Iberdrola 2007 y en la realización del Programa de Pagarés Iberdrola 2008 y 500 millones de euros relativos a la ampliación de la garantía otorgada sobre las emisiones de Iberdrola International B.V. bajo su Programa *Euro Commercial Paper* (ECP).

- Finalmente, en cuanto a la posibilidad de adquirir acciones propias, la Junta General de accionistas, celebrada con fecha 29 de marzo de 2007, acordó autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus Sociedades dominadas, en los términos previstos por la legislación vigente.

El Consejo de Administración ha acordado proponer a la próxima Junta General de accionistas de la Sociedad, que ha sido convocada para los próximos días 16 ó 17 de abril de 2008, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la

aprobación de nuevas autorizaciones y delegaciones a su favor en relación con las distintas materias antes citadas, revocando y dejando sin efecto las actualmente vigentes.

- h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.***

Iberdrola y sus sociedades dependientes tienen préstamos u otros acuerdos con entidades financieras susceptibles de vencimiento anticipado o de requerir garantías adicionales en caso de cambio de control ante una oferta pública de adquisición, que en su conjunto representan, aproximadamente:

- (i) 1.000 millones de euros por acuerdos que estarían afectados salvo que el cambio de control no se considere perjudicial; así como
- (ii) 3.500 millones de dólares y 1.850 millones de euros por préstamos que estarían afectados salvo que se mantenga o se mejore la calificación crediticia (*rating*) de Iberdrola.

Asimismo, el contrato suscrito por la sociedad filial de Iberdrola, Iberdrola Energía, S.A., titular de una participación del 39% en el capital de la sociedad brasileña Neoenergía, S.A., entidad que desarrolla actividades de generación y distribución en el mercado brasileño, con el resto de los accionistas de dicha sociedad, contempla el derecho de estos accionistas a adquirir la participación de Iberdrola Energía, S.A. en Neoenergía, S.A. por su precio de mercado, a determinar según el procedimiento descrito en el propio contrato, en el supuesto de que se produjese un cambio de control en Iberdrola que diera lugar a la adquisición por un tercero, por cualquier título, de acciones o derechos de socio que le aseguren un predominio, directa o indirectamente, en las deliberaciones sociales de Neoenergía, S.A.

- i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.***

Presidente y Consejero Delegado: El Presidente y Consejero Delegado, de acuerdo con lo estipulado en su contrato, tiene derecho a recibir una indemnización en el caso de extinción de su relación con la Sociedad (incluyendo el supuesto de su no reelección como Consejero por la Junta General de accionistas) o en el caso de producirse un cambio de control en la misma, siempre que la terminación de la relación no sea consecuencia de un incumplimiento imputable al Presidente y Consejero Delegado ni se deba exclusivamente a su voluntad. La cuantía de la indemnización será de cinco anualidades.

Altos Directivos de Iberdrola. Los contratos de los Altos Directivos de los que dispone Iberdrola en la actualidad contienen cláusulas de indemnización específica. El objetivo de estas cláusulas de indemnización es conseguir un grado de fidelidad eficaz y suficiente de los ejecutivos de primer nivel necesarios para la gestión de la

Sociedad y, de este modo, evitar la pérdida de experiencia y conocimientos que podría poner en peligro la consecución de los objetivos estratégicos.

Empleados. Los contratos de los empleados ligados a Iberdrola por una relación laboral común generalmente no contienen cláusulas de indemnización específicas, por lo que, en el supuesto de extinción de la relación laboral resultará de aplicación la normativa laboral general.

En relación con lo anterior, los contratos del Presidente y Consejero Delegado, así como los de la Alta Dirección, contienen cláusulas de indemnización específicas que reconocen indemnizaciones en función de la antigüedad en la Sociedad con un máximo de cinco anualidades.

En Bilbao, a 11 de marzo de 2008